

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN DOCENTE CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO MÉDICO LEGAL Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

SANTIAGO, 07/09/21 - 6307

VISTOS: El DFL N° 149 de 1981 del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575; la Ley 19.880; la Ley 21.094, el Decreto N° 241 del 2018 del Ministerio de Educación, y las Resoluciones 6 y 7 de 2019 y 16 de 2020 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que con fecha 31 de julio de 2020 se suscribió un Convenio Marco de Colaboración Docente entre el Servicio Médico Legal y la Universidad de Santiago de Chile.

b) La necesidad de aprobar dicho convenio institucionalmente.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Convenio Marco de Colaboración Docente celebrado entre el Servicio Médico Legal y la Universidad de Santiago de Chile, el que se anexa a continuación entendiéndose parte de la presente resolución:



Convenio Marco Colaboración Docente entre Servicio Médico Legal y Universidad de Santiago de Chile

En Santiago de Chile a 31 de julio de 2020 entre por una parte, el Servicio Médico Legal, R.U.T.: 61.003.000-9 en adelante "el Servicio", representado legalmente por su Director Nacional subrogante, Dr. Gabriel Zamora Salinas, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida La Paz N°1012, comuna de Independencia, Santiago y por la otra la Universidad de Santiago de Chile, R.U.T.: 60.911.000-7, representada legalmente por Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, ambos con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, comuna de Estación Central, en adelante "la Universidad" o "Institución de Educación Superior", declaran:

Considerando:

- 1.- Que el Servicio, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es el organismo técnico asesor creado por ley para asesorar a los Tribunales de Justicia y Ministerio Público en materias médico legales, teniendo también entre sus objetivos la colaboración a las actividades docentes en dichas materias, las que, en la actualidad se llevan a cabo de manera específica a través del Instituto Médico Legal, Dr. Carlos Ybar, en adelante ICY, cuya existencia y labores son establecidas en los Arts. 5, 10, y 11 respectivamente de la Ley N° 20.065-.
- 2.- La Universidad de Santiago de Chile es una institución de educación superior de carácter estatal, autónomo, dotada de personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y creada por ley. Su misión es crear, preservar y transmitir conocimiento, formando graduados y profesionales, contribuyendo al desarrollo del país.
- 3.- Que el presente acuerdo establece las bases de cooperación entre el Servicio y la Institución de Educación Superior tendientes a desarrollar mecanismos de colaboración mutua, aunando esfuerzos y recursos disponibles para facilitar el conocimiento, el desarrollo y la investigación científica en el área de la Medicina Legal.
- 4.- Ambas partes manifiestan su voluntad de establecer un Convenio Marco de Colaboración Docente (C.M.C.D), en virtud del cual ambas



instituciones participarán en actividades de docencia de pregrado y postgrado, de investigación y de perfeccionamiento académico.

PRIMERO: OBJETIVOS.

Los objetivos del C.M.C.D. son los siguientes:

- a. Contribuir a la formación de los profesionales o técnicos en aspectos de la Medicina Legal que les permitan lograr un desempeño competente en los ámbitos de su aplicación.
El convenio entre el Servicio y la Institución de Educación Superior no es, ni deberá consistir en una simple entrega de elementos educacionales, sino que ha de responder al propósito cierto de comprometer el propio desarrollo en una alianza de fines comunes. Esta alianza estratégica se entiende si ambas entidades asumen que el quehacer de la otra es un elemento esencial de sus compromisos y esfuerzos reales y concretos.
- b. Proporcionar al Servicio apoyo académico, material, técnico y humano de alto nivel de calidad en las actividades que le son propias.
- c. Recibir formación y capacitación para los funcionarios del Servicio que permitan mejorar la actividad del recurso humano en beneficio de sus usuarios.
- d. Abrir espacios para líneas de investigación, en colaboración con la Institución de Educación Superior, cuyos resultados beneficiosos ayuden a resolver problemas locales y formen a un alto nivel técnico, a investigadores del propio Servicio.

La implementación de cada área o programa del presente C.M.C.D. será objeto de un convenio o acuerdo específico que elaboren y se celebre entre ambas instituciones en el que se señalará: la denominación del proyecto o programa, la definición de los objetivos perseguidos por las partes, la contribución de cada una de las partes, el tipo de financiamiento, requisitos, el alcance preciso del programa, su duración, la descripción del plan de trabajo con señalamiento de las fases, planificación de actividades, cronología de desarrollo y posibilidad de prolongar o no el programa respectivo, el presupuesto total, los medios materiales y humanos que se requiera y todo otro aspecto relativo a la implementación y ejecución de la actividad de que se trate.





SEGUNDO: ASPECTOS RELEVANTES DEL CONVENIO SOBRE CAMPO FORMATIVO.

En virtud del presente convenio se otorga a la Institución de Educación Superior acceso preferente a las instalaciones del Servicio respecto de las carreras de pregrado relacionadas con el quehacer médico legal además de los programas postgrado que acuerden desarrollar colaborativamente ambas instituciones u otras carreras que en un futuro puedan incorporarse mediante adenda a este convenio

El Servicio deberá definir en cada caso la capacidad formadora del establecimiento considerando los cupos máximos diarios por Sede, Departamento o Unidad de formación para las distintas carreras y de acuerdo con la cantidad de alumnos de pregrado definidos por la Institución de Educación Superior.

Por lo tanto, se acuerda que la Institución de Educación Superior podrá ejercer docencia haciendo uso de los cupos asignados, preferentemente definidos por resolución, sobre la base de la calendarización anual general de los procesos de práctica que el Servicio tiene consignado en el "Manual de procedimientos del uso del Servicio Médico Legal como Centro de Prácticas".

Se comunicará cada año el calendario específico para el período académico siguiente, no obstante, la calendarización de este proceso, en términos generales, será el siguiente:

- a. Mes de octubre:
Envío de la información por parte de Institución de Educación Superior en formulario tipo (que otorgará el Servicio) de solicitud de cupos.
- b. Mes de noviembre:
El ICY evalúa la solicitud de la Institución de Educación Superior en coordinación con cada Departamento o Sede regional involucrados en la solicitud. Esta evaluación considerará los siguientes aspectos:
 - La Capacidad formadora de la Sede o Departamento del Servicio.
 - Los espacios físicos.
 - La duración de la práctica.





c. Mes de diciembre:

Envío a la Institución de Educación Superior de oficio que indicará la confirmación del número de cupos otorgados por Departamento o Sede. Luego de dos semanas de comunicados los cupos, la Institución de Educación Superior informará, vía correo electrónico a encargado del ICY los datos personales y de contacto de los estudiantes que utilizarán los cupos otorgados.

El ICY por su parte, procederá a inscribir a los estudiantes que utilizarán los cupos en el "Curso de Inducción Virtual" el cual debe ser aprobado dos semanas antes del comienzo de las prácticas. Cumplido el requisito del curso, el ICY informará a la Institución de Educación Superior el procedimiento de presentación al primer día de la práctica.

La Institución de Educación Superior remitirá la documentación requerida a los estudiantes y que se indican en el acápite "Estudiantes" del presente Convenio Marco de Colaboración Docente. Estos antecedentes deberán ser enviados al ICY por correo electrónico, al menos una semana antes del inicio de la práctica. La documentación incompleta impedirá la realización de la práctica y significará la pérdida del cupo para la Institución de Educación Superior. Cabe destacar que el oficio que confirma los cupos otorgados es el único documento válido que ratificará el número de ellos y su rotación, así como la Unidad, Departamento o Sede donde se efectuará la práctica.

TERCERO: REQUERIMIENTOS A LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y A LOS ESTUDIANTES.

PÁRRAFO PRIMERO: Requerimientos a la Institución de Educación Superior.

La Institución de Educación Superior deberá hacer llegar al ICY la documentación que a continuación se indica, en los plazos estipulados en el acápite "Aspectos relevantes del Convenio sobre Campo Formativo."

- a. Carta de la Institución de Educación Superior con solicitud formal de cupos requeridos para el año académico siguiente.
- b. Reglamento de Práctica de sus estudiantes.





- c. Programa académico de la asignatura a que está suscrito el estudiante.
- d. Malla curricular a la que está suscrito el estudiante.
- e. Esquema de evaluación de la práctica en cuestión y sus requerimientos (rúbricas, pautas de cotejo u otros establecidos por la carrera).
- f. Antecedentes del profesional de contacto y/o supervisor designado.

El docente que además tenga la condición de funcionario del Servicio no podrá efectuar actividades docentes para la Institución de Educación Superior en las dependencias del Servicio en los horarios correspondientes a su jornada de trabajo, salvo autorización del director del Servicio mediante Resolución Exenta que fije la concentración horaria pertinente.

La Institución de Educación Superior, al inicio del semestre o año académico, deberá, a su costo, implementar un sistema que permita llevar un eficiente control de los docentes y alumnos que ingresan al Servicio, lo que consiste en, al menos, entregar información respecto de la fecha y hora de entrada y salida del Servicio.

PÁRRAFO SEGUNDO: Requerimientos a los Estudiantes.

Toda la documentación referida a los estudiantes, que se menciona en este punto, debe ser entregada por la persona designada por la Institución de Educación Superior al encargado del ICY, vía correo electrónico en los plazos establecidos en el acápite "Aspectos relevantes del Convenio sobre Campo Formativo", en el punto referido a la calendarización del proceso de prácticas.

Se requerirá a los estudiantes de la Institución de Educación Superior:

- a. Presentar certificado de alumno regular del período correspondiente emitido por la Institución de Educación Superior.
- b. Presentar certificado de aprobación del Curso Virtual de Inducción indicado en el acápite "Aspectos relevantes del Convenio sobre Campo Formativo".





- c. Observar las normas internas del Servicio, éticas y de conducta que rijan en el establecimiento y las que correspondan a la Institución de Educación Superior.
- d. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del Servicio, sin discriminación alguna.
- e. Durante la permanencia en recintos del Servicio los estudiantes deberán guardar la reserva que ameritan los casos de los cuales tengan conocimiento, atenerse a todas las disposiciones internas y regulaciones del Servicio y en especial la observancia del Artículo 23 de la Ley N° 20.065 sobre Modernización, Regulación Orgánica y Planta del personal del Servicio Médico Legal. Para estos efectos deberá presentar declaración firmada de "Confidencialidad y no divulgación de la información del Servicio Médico Legal".
- f. Deberán portar identificación personal con fotografía del alumno, incluyendo nombre completo, R.U.T., carrera y nombre de la Institución de Educación Superior. Además, deberá cumplir con una presentación personal acorde con las tareas que realizará en el Servicio (delantal o uniforme por ejemplo).
- g. Deberán presentar documentación que avale esquema de vacuna Hepatitis B o en su defecto de los resultados del examen de titulación de anticuerpos. (sólo para prácticas en unidades que lo ameriten).
- h. Mientras dure la práctica los estudiantes que tengan la calidad de tales, quedarán sujetos al Seguro Escolar contemplado en el Art. 3° de la Ley N°16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, conjuntamente con el Decreto Supremo N° 313 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social sobre Seguro Escolar.
- i. Los estudiantes deben tener salud compatible con las actividades de la práctica solicitada. En los casos de embarazo o enfermedad el estudiante deberá informarlo para generar los cuidados y tomar las precauciones acordes a su condición.
- j. Podrán permanecer en el Servicio, mientras dure la vigencia del Convenio, según los programas docentes respectivos.
- k. Deberán prestar colaboración en procedimientos administrativos de carácter investigativo o judiciales que se desarrollen a causa de hechos ocurridos en el Servicio, particularmente cumpliendo con las citaciones que les cursen los funcionarios encargados de dichos procedimientos.



- i. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o funcionarios del Servicio deberá dirigirse al docente a cargo y éste informar a la Secretaria Ejecutiva del ICY.
- m. Todas las acciones realizadas por los alumnos serán supervisadas por docentes de la Institución de Educación Superior. Sin embargo, ambas instituciones podrán determinar que ciertas actividades específicas, las puedan realizar los alumnos sin control inmediato, teniendo presente que ello no aumente el riesgo de las personas asistidas y sin que implique alteración en la regla establecida en el artículo precedente.
- n. Los alumnos sólo podrán realizar y ser asignados a labores propias de su especialidad o que correspondan a su programa de práctica, resguardando que éstas se ajusten a los lineamientos institucionales de los campos clínicos, no pudiendo ejecutar labores administrativas ni responsabilizarse por programas propios del Servicio.

CUARTO: DEL PRESUPUESTO

Las partes dejan constancia que el presente convenio de colaboración no compromete la entrega de recursos financieros para ninguna de las instituciones firmantes. Sin embargo, ellas podrán convenir la ejecución de proyectos, estudios o acciones complementarias que resulten necesarias para el logro de los objetivos descritos en las cláusulas anteriores, teniendo en consideración sus disponibilidades de presupuesto para tales efectos, en cuyos casos estos acuerdos deberán ser aprobados mediante los respectivos actos administrativos.

QUINTO: PROYECTOS DE DESARROLLO.

La Institución de Educación Superior y el Servicio se comprometen a diseñar e implementar anualmente proyectos de desarrollo conjunto que tengan por objetivo, entre otros:

- a. Asesorías realizadas por la Institución de Educación Superior.
- b. Entregar al Servicio y a cualquier título, equipamiento clínico o administrativo.





- c. Colaborar con las labores de extensión que desarrolla el Servicio como: publicación de revistas, ejecución de congresos, foros, seminarios, encuentros, entre otros.
- d. Implementar proyectos que impliquen mejoramientos de instalaciones e infraestructura del Servicio.

El Servicio contabilizará y reflejará los aportes que se generen por concepto del desarrollo de los proyectos, de acuerdo a la legislación y normativa vigente lo que quedará establecido en el **Convenio Específico** que se establecerá con la Institución de Educación Superior.

SEXTO: INSUMOS.

El Servicio aportará instrumentos, insumos y equipamiento médico que demande la ejecución de las acciones clínicas derivadas del convenio siempre que correspondan a las prestaciones que habitualmente otorga el Servicio a sus usuarios.

SÉPTIMO: NORMATIVAS APLICABLES.

El desempeño de los estudiantes y/o funcionarios de la Institución de Educación Superior y del Servicio que colaboren en el C.M.C.D., se realizará bajo la normativa de sus respectivos estatutos jurídicos, estando su dependencia administrativa radicada en las autoridades de la institución correspondiente.

Los profesionales y estudiantes de la Institución de Educación Superior que cumplan funciones o tengan acceso a las dependencias del Servicio, quedarán sujetos a las normas de éste en lo concerniente a la reserva establecida en el artículo 23 de la Ley N°20.065.

Sin perjuicio de las normas legales y reglamentarias que tengan aplicación en el Servicio, las partes acuerdan como medida de buena práctica abordar en forma conjunta y coordinada toda situación en que se presenten aspectos conductuales, relacionales, de evaluación, de salud, ético u otros que por su complejidad, gravedad o implicancias requieran una adecuada ponderación, ello a fin de cautelar los recursos invertidos por ambas





instituciones, los deberes de cada una en el marco de las normas por las que se rigen, las expectativas y fines públicos comprometidos en el desarrollo de las actividades y programas que se establezcan y los derechos del alumno(a) que se puedan ver afectados o vulnerados con la resolución o la falta de resolución de esas situaciones.

Para estos efectos, las partes acuerdan observar la coordinación siguiente:

- a. El docente o tutor del alumno(a) y el encargado del Servicio abordarán los aspectos del caso a fin de determinar el hecho en que el problema consista, para concordar en tiempo oportuno criterios o formas de solución claras y objetivas.
- b. De no ser posible lo anterior o si de ello no se obtiene una solución que remueva el obstáculo o dé continuidad al proceso, lo propio se intentará entre la Dirección de la Escuela a la que pertenezca el alumno(a) y la autoridad o jefatura a quien reporte el encargado del Servicio. En esta instancia las partes integrarán la perspectiva legal en el análisis del caso, así como la de quienes según la materia puedan ofrecer una opinión de experto.
- c. Las partes podrán entablar la instancia descrita en el punto anterior caso a caso, o bien, darle una constitución permanente, para cuyo efecto ambas la sancionarán administrativamente mediante la resolución que al efecto cada una dicte.
- d. Las medidas, soluciones o criterios que surjan y se apliquen en esta instancia de coordinación se sujetarán siempre al marco regulatorio aplicable. No obstante, lo cual, ambas partes se obligan a agotar esta instancia, siempre; para lo cual bastará que una cualquiera de ellas considere que los antecedentes del caso dan mérito para su análisis coordinado.

OCTAVO: ACOSO LABORAL

El Servicio se obliga a adoptar, formalizar, dar a conocer y poner en práctica para la protección debida en la misma condición que a su personal respecto de toda acción, acto o conducta que implique un acto de acoso laboral o sexual que involucre a alumnos o docentes de la Universidad.

El Servicio deberá informar en forma inmediata a la USACH de toda denuncia sobre hechos que puedan constituir acoso a docentes o alumnos(as) y de los antecedentes de que disponga y de la investigación





sumaria o sumario administrativo que ordene realizar, atendido que en la persona de docentes y alumnos(as) corresponde proteger los mismos derechos que protegen a trabajadores y funcionarios en las leyes N°20.005, que tipifica y sanciona el acoso sexual, y N°20.607, que sanciona las prácticas de acoso laboral.

NOVENO: RESPONSABILIDADES DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Si se presentaran denuncias o querellas de carácter penal, demandas civiles o reclamos ante Tribunales de Justicia o Instancias Administrativas por parte de usuarios o sus representantes legales en contra del Servicio por hechos atribuibles a alumnos, docentes o personal de la Institución de Educación Superior, en calidad de tales, ocasionados durante su permanencia en el Servicio, que se encuentren debidamente acreditados mediante el respectivo procedimiento; en tales casos la Institución de Educación Superior se responsabilizará por tales actos frente a terceros, si así lo determinare la justicia, en los acuerdos judiciales o extrajudiciales.

Corresponderá al Servicio poner en conocimiento de la Institución de Educación Superior, o del profesional en su defecto mediante oficio en el más breve plazo posible, el requerimiento de los afectados con tales actos o sus representantes, a objeto de posibilitar la comparecencia de la Institución de Educación Superior o el profesional respectivo.

En todo caso, en el evento que la Institución de Educación Superior o el estudiante o profesional en formación hubiese sido notificada, y no se presente a las actuaciones judiciales a que el acto de lugar y el Servicio fuere condenado a pagar alguna indemnización en razón de los actos precedentemente enunciados, la Institución de Educación Superior deberá reembolsarle el monto resultante de un fallo ejecutoriado.

La renuencia o incumplimiento por parte de la Institución de Educación Superior para asumir responsabilidad a que se refiere esta cláusula, será causal del término del convenio, sin perjuicio del derecho del Servicio para ejercer las acciones que estime necesarias para obtener el reembolso de las sumas pagadas y las indemnizaciones por los demás perjuicios causados por el incumplimiento.





DECIMO: CONTRAPARTE TÉCNICA.

Actuará como contraparte técnica del presente convenio, la Secretaria Ejecutiva del ICY, quien ejercerá labores de comunicación, coordinación, supervisión y administración en el marco del presente convenio.

En tanto, la contraparte técnica de la Universidad de Santiago de Chile, recaerá en la Facultad de Ciencias Médicas, representada por su Decana Dra. Helia Molina Milman, quien ejercerá similares funciones.

Las comunicaciones entre el Servicio y la Institución de Educación Superior se realizarán preferentemente a través de correos electrónicos dirigidos a la Secretaria Ejecutiva del ICY.

Le corresponderá a la contraparte técnica lo siguiente:

- a. Supervisar, coordinar e inspeccionar la ejecución del convenio, resolviendo dudas, problemas y dificultades con motivo de la aplicación de las disposiciones manteniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los usuarios.
- b. Convocar a la Institución de Educación Superior a reuniones periódicas de evaluación del convenio.
- c. Proporcionar a la Institución de Educación Superior información disponible y asistencia para el oportuno y cabal cumplimiento de sus obligaciones.
- d. Informar al director del Servicio cualquier incumplimiento de la Institución de Educación Superior a las obligaciones asumidas en virtud de este convenio.
- e. Elaborar informe anual referido al cumplimiento del presente convenio proponiendo eventuales mejoras y/o modificaciones.
- f. Dar cuenta de los logros alcanzados y señalar las perspectivas futuras.





DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA.

El presente convenio tendrá vigencia, una vez tramitado su acto administrativo aprobatorio por Resolución Exenta, por 3 años y sólo podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, el Servicio, mediante Resolución Fundada, podrá poner término anticipado al convenio en cualesquiera de los siguientes casos:

- a. Mutuo acuerdo de las partes.
- b. Incumplimiento a causales consideradas como máxima gravedad en el presente convenio.
- c. Incumplimiento grave a las normas que rigen en el Servicio por parte de los alumnos o académicos, especialmente de orden disciplinario, debidamente acreditadas mediante el respectivo procedimiento.
- d. Incumplimiento de compromisos asumidos con relación al número de estudiantes que ocuparán unidades del Servicio destinadas a sus prácticas profesionales.

Independiente de la parte que ponga término al convenio o de la causal invocada, las partes acuerdan que los alumnos en rotación podrán terminar su periodo académico, debiendo el Servicio dar todas las facilidades para ello.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS Y COMPARECENCIA.

La Personería del Dr. Gabriel Zamora Salinas para representar al Servicio Médico Legal, en calidad de Director Nacional (s), consta en la Resolución SIAPER RA Nro. 260/523/2020, de fecha 15 de julio de 2020, en concordancia con lo prescrito en el artículo Nro. 6° de la Ley N°20.065, sobre Modernización, Regulación Orgánica y Planta del Servicio Médico Legal, y el artículo 5° del Decreto Supremo N° 580-2011 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento Orgánico del SML. La personería de Juan Manuel Zolezzi Cid, en su calidad de Rector de la Universidad de Santiago de Chile, periodo 2018- 2022, en Decreto Supremo de Educación N° 241 de 22 de noviembre de 2018.





Comparece igualmente a la firma del presente, a fin de coordinar las acciones que les son propias, el Instituto Médico Legal Dr. Carlos Ybar, representado por su Secretaria Ejecutiva Dra. Francisca Silva Gálvez, según consta en Resolución Exenta RA 260/771/2019 de 1° de julio de 2019.

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES.

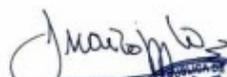
El presente convenio se suscribe en 4 (cuatro) ejemplares de igual tenor y validez quedando 2 (dos) de ellos en poder de cada parte



Dr. Gabriel Zamora Salinas.
Director Nacional (S)
Servicio Médico Legal



Dra. Francisca Silva Gálvez
Secretaria Ejecutiva
Instituto Dr. Carlos Ybar
Servicio Médico Legal



Dr. Juan Manuel Zolazzi Cid
Rector
Universidad de Santiago de Chile



Código: 1603559409370 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

2. IMPÚTASE los egresos que corresponde efectuar al amparo del presente convenio al CC83, ítem G267 del presupuesto vigente.

3. PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad (transparencia activa), a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

AJT/JPJ/ MFW

Distribución:

1- Facultad de Ciencias Médicas

1- Dirección Jurídica

1- Oficina de Partes

1- Archivo Central